



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2017 00021 00
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante : Javier Fernando Duarte Farelo
Demandado : Nación-Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura
Asunto : Declara impedimento y ordena remisión del proceso al H. Consejo de Estado

1. Visto el informe Secretarial que antecede, a fl. 81 envés del expediente obra auto del 26 de septiembre de 2017, mediante el cual el H. Consejo de Estado dispuso la devolución del expediente al Tribunal, por considerar que hacía falta la manifestación de impedimento de dos de los Magistrados de esta Corporación.

Al respecto, aclara el Despacho que el Tribunal Administrativo de Arauca está compuesto por tres (3) Magistrados, y en ese sentido, a fls. 69-70 se observa el auto mediante el cual el Magistrado Edgar Guillermo Cabrera Ramos (quien entonces regentaba el Despacho 01) declara su impedimento para conocer del caso; luego, a fl. 74 obra la declaratoria de impedimento formulada por el Magistrado Luis Norberto Cermeño (Despacho 02); y a fls. 75-76 reposa el auto suscrito por la Magistrada Patricia Rocío Ceballos Rodríguez (Despacho 03) en el que declara se declara impedida y resuelve remitir el expediente a la Sección Segunda del Consejo de Estado, para que se resuelva sobre los impedimentos de los Magistrados del Tribunal.

2. Se advierte que el objeto de debate del proceso es el asunto relacionado con los derechos laborales del demandante como Juez de la República, cuyos derechos se amparan en los mismos fundamentos de hecho y de derecho que los reconocidos a los Magistrados de Tribunal.

3. El numeral 1 del artículo 141 del C.G.P., aplicable por disposición del artículo 130 del C.P.A.C.A., establece como causal de recusación –y por tanto de impedimento– que el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga(n) interés directo o indirecto en el proceso.

4. Ahora bien, teniendo en cuenta mi condición actual de Magistrada de este Tribunal, manifiesto que tengo interés directo en el litigio, como quiera que tengo un régimen salarial y prestacional similar al del demandante, razón por la que declaro mi impedimento para conocer e intervenir en este proceso.

6. En suma de lo expuesto, considerando que el impedimento comprende a los tres (3) Magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Arauca, se ordenará que por Secretaría se remita de manera inmediata el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado, para que se decida de plano (artículo 131 CPACA).

05:50 PM
22 ENE 2018
BunDay

2



Rad. No. 81001 2339 000 2017.00021 00
Javier Fernando Duarte Farelo

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR mi impedimento para conocer del presente proceso, conforme lo establece el artículo 141.1 del CGP.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría que, previas las anotaciones de rigor, remita de manera inmediata el expediente a la Sección Segunda del H. Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° _____ notifico a las partes, la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaría General